

Boletín Oficial.

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia, «Leyes de 28 de Noviembre de 1857».

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del «Boletín», D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º; sin cuya orden ó Visto Bueno no se insertarán.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas á 10, y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SE. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. I. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Diciembre)

TITULO VI

De las facultades de Parlamento insular.

CONTINUACION

Art. 32. Las Cámaras insulares tienen facultad para acordar sobre todos aquellos puntos que no hayan sido especial y taxativamente reservados á las Cortes del Reino ó al Gobierno central, según el presente decreto ó lo que en adelante se dispusiere, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 2.º adicional.

En este sentido, y sin que la enumeración suponga limitación de sus facultades, les corresponde estatuir sobre cuantos asuntos y materias incumben á los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación, Hacienda y Fomento en sus tres aspectos de Obras públicas, Instrucción y Agricultura.

Les corresponde además el conocimiento preparativo de todos aquellos asuntos de índole puramente local que afecten principalmente al territorio colonial; y en este sentido podrán estatuir sobre la organización administrativa, sobre división territorial, provincial, municipal ó judicial; sobre sanidad marítima y terrestre; sobre crédito público, bancos y sistema monetario.

Estas facultades se entienden sin perjuicio de las que sobre las mismas materias correspondan, según las leyes, al poder ejecutivo colonial.

Art. 33. Corresponde igualmente al Parlamento insular formar los reglamentos de que las leyes votadas por las Cortes del Reino que expresamente se le confien. En este sentido le compete muy especialmente, y podrá hacerlo desde su primera reunión, estatuir sobre el procedimiento elec-

toral, formación del censo, calificación de los electores y manera de ejercitar el sufragio; pero sin que sus disposiciones puedan afectar al derecho del ciudadano, según le esta reconocido por la ley electoral.

Art. 34. Aun cuando las leyes relativas á la administración de justicia y de organización de los tribunales son de carácter general, y obligatorias, por tanto, para la Colonia, el Parlamento colonial podrá con sujeción á ellas dictar las reglas ó proponer al Gobierno central las medidas que faciliten el ingreso, conservación y ascenso en los tribunales locales, de los naturales de la isla ó de los que en ella ejerzan la profesión de Abogado.

Al Gobernador general en Consejo corresponden las facultades que respecto al nombramiento de los funcionarios, subalternos y auxiliares del orden judicial y demás asuntos con la administración de justicia relacionados, ejerce hoy el Ministerio de Ultramar, en cuanto á la isla de Cuba se refiere.

Art. 35. Es facultad exclusiva del Parlamento insular la formación del presupuesto local, tanto de gastos como de ingresos, y del de ingresos necesarios para cubrir la parte que á la isla corresponda en el presupuesto nacional.

Al efecto, el Gobernador general presentará á las Cámaras, antes del mes de Enero de cada año, el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, dividido en dos partes: la primera contendrá los ingresos necesarios para cubrir los gastos de la soberanía; la segunda, los gastos é ingresos propios de la administración colonial.

Ninguna de las dos Cámaras podrá pasar á deliberar sobre el presupuesto colonial, sin haber votado definitivamente la parte referente á los gastos de soberanía.

Art. 36. A las Cortes del Reino corresponde determinar cuales hayan de considerarse por su naturaleza gastos obligatorio inherentes á la soberanía, y fijar además cada tres años su cuantía y los ingresos necesarios para cubrirlos, salvo siempre el derecho de las mismas Cortes para alterar esta disposición.

Art. 37. La negación de tratados de comercio que afecten á la isla de Cuba, bien se deban á la iniciativa del Gobierno insular, bien á la del Gobierno central, se llevará siempre

por éste, auxiliado en ambos casos por Delegados especiales debidamente autorizados por el Gobierno colonial, cuya conformidad con lo convenido se hará constar al presentarlos á las Cortes del Reino.

Estos tratados, si por ellas fueren aprobados, se publicarán como leyes del Reino, y como tales regirán el territorio insular.

Art. 38. Los tratados de comercio en cuya negociación no hubiere intervenido el Gobierno insular, se le comunicarán en cuanto fueren leyes del Reino, á fin de pueda en un período de tres meses declarar si desea ó no adherirse á sus estipulaciones. En caso afirmativo, el Gobernador general lo publicará en la «Gaceta» como Estatuto colonial.

Art. 39. Corresponderá también al Parlamento insular la formación del Arancel y la designación de los derechos que hayan de pagar las mercancías, tanto á su importación en el territorio insular como á la exportación del mismo.

Art. 40. Como transición del régimen actual al que ahora se establece, y sin perjuicio de lo que puedan convenir en su día los dos Gobiernos, las relaciones mercantiles entre la Península y la isla de Cuba se regirán por las siguientes disposiciones:

1.º Ningun derecho, tenga ó no carácter fiscal, y establézcase para la importación ó la exportación, podrá ser diferencial en perjuicio de la producción insular ó peninsular.

2.º Se formará por los dos Gobiernos una lista de artículos de procedencia nacional directa, á los cuales se les señalará de común acuerdo un derecho diferencial sobre sus similares de procedencia extranjera.

En otra lista análoga, formada por igual procedimiento, se determinarán los productos de procedencia insular directa que habrán de recibir trato privilegiado á su entrada en la Península y el tipo de los derechos diferenciales.

Este derecho diferencial en ningún caso excederá para ambas procedencias del treinta y cinco por ciento.

Si en la formación de ambas listas y en la fijación de los derechos protectores hubiera conformidad entre los dos Gobiernos, las listas se considerarán definitivas y se pondrán desde luego en vigor. Si hubiere discrepancia, se someterá la resolución del

punto litigioso á una comisión de Diputados del Reino, formada por iguales partes de cubanos y peninsulares. Esta comisión nombrará su Presidente: si sobre su nombramiento no se llegara á aun acuerdo, presidirá el de más edad. El Presidente tendrá voto de calidad.

3.º Las tablas de valoraciones relativas á los artículos enumerados en las dos listas mencionadas en el número anterior, se fijarán de común acuerdo, y se revisarán contradictoriamente cada dos años. Las modificaciones que en su vista proceda hacer en los derechos arancelarios se llevarán desde luego á cabo por los respectivos Gobiernos.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑORA: La Junta Consultiva Agronómica, organismo superior del servicio agronómico nacional, no responde en su actual constitución ni á las conveniencias de dicho servicio, ni á la organización que tienen las Corporaciones análogas de los demás Cuerpos facultativos dependientes del Ministerio de Fomento.

El Real decreto de 28 de Junio de 1895 aumentando el número de sus Vocales con cuatro Profesores numerarios de la Escuela general de Agricultura, ha venido á introducir en su seno una verdadera perturbación, quebrantando la unidad de procedencia del personal que constituye y estableciendo un dualismo perjudicial á los intereses en cuya gestión está llamada á intervenir; pues mientras los siete Vocales que deben formarla, según el art. 2.º del Real decreto de 22 de Septiembre de 1893, han de ser Ingenieros agrónomos del servicio activo, los cuatro Vocales aumentados por el de 28 de Junio de 1895 son Profesores numerarios de la Escuela general, funcionarios inamovibles, cuya misión es puramente de enseñanza, y están regidos por diferentes y especiales disposiciones legales.

Razones de otra índole aconsejan prescindir del Profesorado de la Escuela general en la formación de la Junta Consultiva, pues llamada esta á informar en asuntos relacionados

con servicios á aquel encomendados, resultaría que los Vocales procedentes de dicho Centro de enseñanza vendrían á juzgar los actos por ellos mismos realizados, lo cual constituye una verdadera incompatibilidad moral para el desempeño simultáneo de ambos cargos. Por otra parte, teniendo dicha Corporación, además del de consultivo, el carácter de inspectora del servicio agronómico, que exige á sus Vocales ausencias frecuentes del punto de su residencia oficial, los Vocales Profesores no podrían desempeñar las Comisiones que en tal concepto se les confien, sin desatender y abandonar los intereses de la enseñanza, á la que especialmente deben consagrar sus conocimientos y su actividad, sin que por esto se entienda negado su derecho para formar parte de dicho organismo, toda vez que, figurando en el Cuerpo general en la situación de supernumerarios, pueden, como los demás Ingenieros agrónomos que se hallen en idéntica situación, solicitar su reingreso en el servicio activo, utilizando la facultad que les reconoce el art. 10 del Real decreto de 22 de Septiembre de 1893.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Diciembre de 1897.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

El Conde de Xiquena

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo del Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta Consultiva inspectora del servicio agronómico se compondrá de los siete Ingenieros agrónomos más antiguos del servicio activo de los que figuran en el cap. 21, art. 2.º del presupuesto del Ministerio de Fomento bajo el epígrafe de «Cuerpo de Ingenieros agrónomos.» Será Presidente de la Junta el Ingeniero agrónomo de mayor categoría en el Cuerpo, y si hubiese varios de la misma, el que de entre ellos designe el Ministro de Fomento.

Art. 2.º La Secretaría de la Junta será desempeñada por un Ingeniero primero del servicio agronómico que el Ministro designe, y estará dotada del personal facultativo que se fije en plantilla, que la Junta consultiva formulará y elevará para su aprobación á dicho Ministerio.

Art. 3.º Los Vocales de la Junta residirán necesariamente en Madrid, y no podrán desempeñar, ni en comisión ni en cualquier otro concepto, destino alguno del servicio agronómico, excepción de aquellos que determina la vigente ley de Presupuestos.

Art. 4.º Los Ingenieros designados para el cargo de Vocales que no acepten ó no tomen posesión de él en el término reglamentario, serán declarados en situación de supernumerarios.

Art. 5.º Los Profesores numerarios de la Escuela general de Agricultura que actualmente forman parte de la Junta Consultiva como Vocales de la misma, cesarán en dicho cargo desde la publicación del presente Real decreto.

Art. 6.º Si las necesidades del servicio lo reclamaran, el Ministro de Fomento podrá aumentar en el número que sea preciso el de Vocales de la Junta Consultiva, eligiéndolos entre los Ingenieros comprendidos en el

epígrafe de que se hace mención en el art. 1.º de este Real decreto, y que sigan en categoría antigüedad á los que ya formen parte en dicha Junta.

Art. 7.º Queda derogado el Real decreto de 28 de Junio de 1895 y cuantas disposiciones se opongan á lo consignado en el presente.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Alvarez de Toledo y Acuña.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE MINAS

Número 6731

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Ramon Gonzalez Cristóbal, vecino de Santander, ha presentado el 16 del actual, una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de «Aumento», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Mies de Fuentenar, Ayuntamiento de Camargo, que lindan al N. mina «María», al S. canal, al E. registro «Por si pinta» y al O. huerta de los herederos del señor Oria.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la casa de José Bolado Salmon, sita en dicha mies y se medirán al N. 100 metros y se fijará la primera estaca, de esta al O. 400 la segunda, de esta al S. 300 la tercera, de esta al E. 400 la cuarta y de esta á intestar á la primera N. 300, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 16 de Octubre de 1897.

El Ingeniero Jefe,

Roman de Ingunza.

Número 6787

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D.ª Rufina Gargallo, vecina de Santander, ha presentado el diez del actual una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de «Matiide», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Fraguas, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que lindan por el Norte mina «Micaela», por el Oeste mina «Concha», por el Sur mina «Marca T» y por el Oeste terreno franco.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca ó mojón núm. 2 de la «Demasia á Miranda» (núm. 6.065), desde él se medirán 300 metros al Sur y se colocará la primera estaca, de esta al Este 400 la segunda, de esta al Norte 300 la tercera, y con 400 al Oeste se llegará al punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable

plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 18 de Noviembre de 1897.

El Ingeniero Jefe,

Roman de Ingunza.

Número 6788

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Luis Wünsch, vecino de Santander, ha presentado el 10 del actual una solicitud de concesión de sesenta pertenencias con el nombre de «San Antonio», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado San Pelayo, término de Castro Urdiales, Ayuntamiento del mismo. El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua en dicho sitio y se medirán al N. 200 metros, fijándose la primera estaca, de esta al E. 1.000 la segunda, de esta al S. 500 la tercera, de esta al O. 1.200 la cuarta, de esta al N. 500 la quinta y de esta al E. 200 hasta la primera estaca.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 22 de Noviembre de 1897.

El Ingeniero Jefe,

Roman de Ingunza.

Número 6789

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Juan Dúbeda Aperechea, vecino de Santander, ha presentado el once del actual una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de «Asuncion», de mineral de hierro, en subsuelo del término de Pámanes, Ayuntamiento de Liérganes, que lindan al Norte con la mina «Lirio», al Este con la «Clavel» y terreno franco, al Sur terreno franco y al Oeste con la mina «Cuca».

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo y la estaca más al Sur Este de la mina «Cuca», de esta se medirán al Norte 500 metros, que será la primera estaca, de esta al Este 100 la segunda, de esta al Sur 300 la tercera, de esta al Este 400 la cuarta, de esta al Sur 100 la quinta, de esta al Oeste 100 la sexta, de esta al Sur 100 la séptima, de esta al Oeste 400 hasta el punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 16 de Noviembre de 1897.

El Ingeniero Jefe,

Roman de Ingunza.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Balances de 1897 á 1898

Esta Comisión provincial ha acordado, en sesión de 7 del actual, previa declaración de urgencia, imponer á cada uno de los Alcaldes y Secreta-

rios que al final se dirán, la multa de diez pesetas con que fueron conminados por acuerdo de 19 de Noviembre último, por no haber remitido los balances correspondientes al primer trimestre de ampliación del ejercicio de 1897 á 98, que deberán satisfacer en el papel correspondiente, dentro del plazo de diez días, á contar desde el en que se publique en el «Boletín oficial», y transcurridos que sean sin verificarlo, satisfarán asimismo el recargo de 5 por 100 diario con arreglo al art. 186 de la ley Municipal.

Asimismo ha acordado que si dentro del plazo de cuatro días no remiten dichos balances y cuentas trimestrales, se nombren comisionados, que por cuenta de repetidos Alcaldes y Secretarios los formen de oficio.

Camargo.
Colindres.
Comillas.
Corvera.
Mazcuerras.
Peñarrubia.
Piélagos.
Puente-Viesgo.
Rionansa.
Santaña.
Tresviso.
Valdeprado.
Val de San Vicente.
Vega de Liébana.

Santander 9 de Diciembre de 1897 —
El Vicepresidente, G. Gómez Ceballos.
—El Secretario, Antonino Peira.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio

El día 16 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en el despacho de esta Administración la venta en pública subasta de las mercancías procedentes de abandono, que se expresan á continuación:

LOTE ÚNICO

234 kilogramos papel Impreso en cuadernos sueltos y repetidos e un Diccionario Biográfico Internacional de Escritores y Artistas del siglo XIX, que por no formar colección carecen de valor como tal Diccionario.

Pesetas

100 kilogramos..... 15'00

Total..... 35'10

Importa la anterior valoración treinta y cinco pesetas y diez céntimos.

Lo que se hace público, previniendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación.

Santander 11 de Diciembre de 1897.
—El Administrador, Nardiz.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO
DE
SANTANDER

Don José de Barrasa y Fernandez de Castro, Capitán de Navío de la Armada y Comandante de la provincia marítima de Santander.

Hago saber: que hallándose vacante el destino de Asesor del distrito marítimo de Luerca, los letrados que deseen ocuparlo y reúnan los requisitos prevenidos en el artículo 26 del Reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada y se hallen conformes con lo que dispone el 25 del mismo y Real orden de 21 de Noviembre de 1893 podrán dirigir sus solicitudes documentadas á esta Comandancia de Marina en el término de 30 días, á contar desde el día 7 del actual.

Santander 11 de Diciembre de 1897.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

BENEFICENCIA.---EXPOSITOS.

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de Expositos de esta provincia durante el mes de Octubre último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior.	Ingresados en el mes actual.		Total general de acogidos.		Número de expositos dentro y fuera del establecimiento.	Bajas en el número de asilados durante el mes por						Existencia total de asilados para el mes próximo.							
	Varones.	Hembras	Varones.	Hembras		Total.	Prohijamiento.	Reclamacion paterna.	Cumplimiento de la edad reglamentaria ú otras causas.	Fallecimiento.	Total general de bajas.	Varones.	Hembras						
248	233	10	5	258	237	495	12	483	1	»	1	4	2	1	8	6	14	250	231

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del reglamento para el régimen de la casa de Expositos.

Santander 7 de Diciembre de 1897

El Vice-Presidente,
P. GOMEZ CEBALLOS.

P. A.—El Secretario,
ANTONINO PEIRA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.
COMISION DE EVALUACION
Anuncio

Hasta el 31 del actual se admiten en la Secretaria de la Comision de Evaluacion, sita en estas oficinas, las declaraciones de alta y baja de la contribucion territorial de esta capital que han de producir sus efectos en el próximo año económico. Lo que se advierte al público para que provisto de la correspondiente cédula personal y documentos justificativos de la traslacion de dominio presenten las correspondientes relaciones en el improrrogable plazo señalado. Santander 10 de Diciembre de 1897. —E. Ortiz Bermea.

GOBIERNO MILITAR
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

El «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra de 8 del actual, número 276, publica la Real orden circular siguiente de fecha 7 del mismo;

- «Circular. —Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:
- 1.º Se llama al servicio activo de las arma á los reclutas del cupo de la Península é islas Baleares y Canarias pertenecientes al reemplazo de 1897.
 - 2.ª La concentracion de estos reclutas en las capitalidades de las zonas respectivas se efectuará el dia 18 del actual, debiendo hallarse en ellas las partidas receptoras con la necesaria anticipacion, haciéndose la distribucion entre las diversas unidades del Ejército en la forma que expresan los estados adjuntos.
 - 3.º Los Capitanes Generales nombrarán para cada zona en que hayan de recibir reclutas los Cuerpos de su region, una sola partida por cada guarnicion, compuesta en la forma que previene el capítulo 13 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Reclutamiento. Esta fuerza, si no llevara Oficial, llegada al punto de su destino, quedará á las órdenes del Capitan ó Teniente de la zona ó regimiento de reserva de Infanteria ó Caballeria que hubiese dispuesto el Capitan General, y estos oficiales representarán á los Cuerpos para la eleccion y saca de los reclutas haciéndose cargo de ellos y conduciéndolos, con las partidas receptoras, á la guarnicion á que fueran destinados.
 - 4.º La eleccion de reclutas y su destino y entrega á los Cuerpos se harán con las formalidades que establece el mencionado Reglamento.
 - 5.º Dichos Cuerpos incorporarán á filas el número total de reclutas que le hayan sido destinados, aunque con ellos exceda su fuerza de la reglamentaria, quedando autorizados para pasar con ella las revistas de Comisario sucesivas.
 - 6.º Las alteraciones que sobre los números consignados en los estados adjuntos sufra el de reclutas disponible en cada zona, afectarán proporcionalmente á todas las unidades que se nutran en ella.
 - 7.º Los Jefes de dichas zonas remitirán á la seccion de Estado Mayor y Campaña de este Ministerio, tan pronto termine la distribucion de los reclutas, el estado á que se refiere el

artículo 175 del ya mencionada lo Reglamento

8.º Los Capitanes Generales darán las órdenes convenientes para que este llamamiento tenga la mayor publicidad, quedando facultados para resolver por sí cuantas dudas se les ofrezcan en el cumplimiento de esta circular, á menos que, por la importancia del asunto, deban ser sometidas á resolución de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1897. —CORREA.—Señor...»

Es copia: El Comandante Secretario, Dámaso Fernandez Baldor.

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTANDER

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: que los precios límites que han de regir en la segunda subasta que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra el día 29 del mes actual, á las once de su mañana, para contratar á precios fijos en el corriente año agrícola el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército, Guardia civil y transeúntes en esta plaza anunciada con fecha veintidos de Noviembre último en el *Boletín oficial* de la provincia, son los siguientes:

Pesetas	Precios límites
0'26	Racion de pan
1'10	Idem de cebada
9'55	Quintal métrico de paja
932'42	Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta

Santander 11 de Diciembre de 1897. —Tiburcio Garcia Rojo.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Escalante

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para 1898 á 99 en el tiempo que determina el artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se admitirán por esta Junta provincial hasta el 1.º de Enero próximo las alteraciones de riqueza que por rústica, pecuaria y urbana se presenten, siempre que reunan los requisitos exigidos por dicho Reglamento.

Los que se presenten para dicho término no surtirán sus efectos en el apéndice referido y se incluirán en el inmediato.

Escalante 11 de Diciembre de 1897. —El Alcalde, Ezequiel Jado

Ayuntamiento de Ruesga

Los vecinos contribuyentes y acendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquier concepto, presentarán en la Secretaría hasta el día 1.º de Fe-

brero que viene y debidamente justificadas las relaciones de alta y baja, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como tampoco pasado que sea el día señalado.

Ruesga 1.º de Diciembre de 1897. —El Alcalde, Agapito Lopez.

Ayuntamiento de Torrelavega

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en el mes de Agosto último, y aprobados para su publicación.

Pasar á informe de la comision de Fomento y de la Junta de Sierrapando, una instancia de don José Revuelta, que pretende la venta, en remate, de un terreno en dicho pueblo.

Resolver lo propio, acerca de otra petición igual, de don Miguel Perales, vecino de Viérnoles, cuya Junta ha de informar con la comision referida.

Interponer recurso dealzada contra una providencia del señor Gobernador civil, sobre aprovechamiento y arriendo del terreno denominado Pedron de Barreda.

Aprobar diferentes cuentas presentadas.

Enterarse de otra providencia de la misma autoridad, suspendiendo la orden de derribo de un cerramiento de don José Revuelta, hasta que informe la Comisión provincial.

Con satisfaccion se enteró el Ayuntamiento del oficio del señor Juez del partido, dando cuenta de los buenos servicios que le prestó el Jefe de la Guardia municipal para describir los autores del atentado cometido en Aranas contra don Francisco Pernia, usando de explosivos.

Decir á la Compañía del ferrocarril Cantábrico que no cumple las condiciones del contrato de cesion de aguas para alimentar las máquinas, pues no ha colocado la válvula que se cita en él, ni hecho entrega de las llaves de las bocas de riego.

Aceptar una proposicion dirigida á que informe en breve plazo la comision correspondiente en el asunto del ramal de ferrocarril á Requejada.

Conceder un mes de licencia á los señores Concejales Sañudo y Gutierrez.

Haber visto con honda pena el trágico fin del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente del Consejo de Ministros y Jefe del Gobierno, dado que su muerte en el balneario de Santa Agüeda, la causó el plomo de un anarquista extranjero y fanático: dejando consignada una solemne protesta contra tan inaudito y deliberado crimen, que priva á España del gran político y estadista sin igual; mandamos se dé el pésame al Gobierno y á la ilustre viuda.

Por mayoría fueron aceptados los gastos que, para los festejos del 14 y 15, resolvió la comision correspondiente.

Pasa á informe de la Junta de Sierrapando y de la comision de Fomento, una instancia de don Pedro Perez, en solicitud de que, en remate público, le venda la Administración un terreno en aquel pueblo.

Prévios anuncios y repique general de campanas, una hora antes, se verificó, por secciones, el sorteo de contribuyentes asociados para la nueva Junta municipal; mandando publicar el resultado y comunicarle á los interesados, á los efectos legales.

Encargar de la recaudacion de las cédulas personales al empleado don José María Barquin, ingresando diariamente la que recaude.

Aprobar varias cuentas por servicios distintos y con motivo de las fiestas últimas.

Autorizar al señor Presidente para que designe los empleados que han

de administrar el arbitrio sobre la explotación de las carreteras, y que no pudo arrendarse.

Aprobar un informe de la comision de Fomento, segun el cual, no hay dificultad en que la Administración de Bienes y Derechos del Estado venda el terreno que en Sierrapando tiene solicitado don José Revuelta, estando conforme tambien la Junta administrativa.

Aprobar diferentes cuentas, justificadas en forma legal, y que algunas se paguen con cargo al capítulo de Imprevistos.

La presidencia, en vista de una proposicion para el caso, prometió arreglar un trozo de camino para llegar á la llana de Sierrapando.

Torrelavega 15 de Setiembre de 1897.—V.º B.º—J. Ruiz de Valle.—El Secretario, Manuel A. de Velasco.

Providencias judiciales

Edicto

DON NORBERTO MARINA MONTES, Juez municipal de Los Tojos.

Hago saber: Que en expediente de ejecucion de sentencia dictada en juicio verbal civil que se siguió entre don Laureano Perez Hidalgo, demandante, y don Eduardo Marcos Hidalgo, hoy finado y vecino que fué de Saja, demandado, se ha decretado con el fin de hacer efectivo el importe de setenta y tres pesetas cincuenta céntimos como capital y cuarenta y cinco de costas originadas y las demás que se originen, la venta en pública subasta que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día veinte del próximo Diciembre á las diez de su mañana, de los inmuebles siguientes.

Pesetas

1.º Un prado en Colsa, sitio de Las Llamas, cabida aproximada de veinte y dos áreas, que linda al Norte con más de doña Antonia María Gonzalez, al Sur con más de don Patricio Gonzalez, al Oeste con más de herederos de don Felipe Gomez y al Este con terreno comun, tasado en cuarenta pesetas. 40

2.º Un huerto con la quinta parte de una hornera en el pueblo de Saja, sitio de La Puente, que linda al Norte y Oeste con tránsito público, Sur con más de doña Aniceta Hidalgo y al Oeste con más de don Gabriel Ceballos, tasado en treinta pesetas. 30

3.º Un prado en Saja, sitio del Rumió, cabida aproximada de once áreas, que linda al Norte con más de don Gabriel Ceballos, Sur más de don Carlos Morante, Este más de don Tomás Gonzalez y Oeste con terreno comun, tasado en cuarenta pesetas. 40

Se advierte que se sacan á subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad y que no se admitirá postura que cubra las dos terceras partes de la totalidad.

Dado en los Tojos á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Norberto Marina.—Por su mandado; Pedro A. Noriega.

CÉDULA DE CITACION

Don Julian Abascal y Campo, Juez

municipal de esta villa en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, en providencia de ayer, dictada en diligencias preparatorias de ejecucion, dictadas por el Procurador don Cecilio Lopez de Castro, á nombre de don José María Gonzalez Trevilla, vecino de Santander, contra don Bruno Alberdi y otro, residente que fué en Gibaja, y en la actualidad se ignora su paradero; ha mandado se cite en forma al Alberdi por segunda vez, por medio de la presente que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, para que el día veinte del actual á las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, á fin de que reconozca la cartera de ciertos documentos privados y como suyas las firmas y rúbricas que en ellos aparecen con su nombre y apellido, de los cuales consta la existencia de una deuda de seis mil novecientas pesetas á favor de dicho señor Gonzalez Trevilla.

Ramales once de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Sergio Coca.

DON PEDRO DE UZQUIANO Y LOPEZ, Juez de Instruccion de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo y emplazo á Victoriano Garcia Quintana, de veinte años de edad, soltero, jornalero, domiciliado en Rioturbio, término municipal de Comillas, hoy de ignorado paradero, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de ser reconocido por dos médicos, bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar. Asi lo tengo acordado por providencia dictada en sumaria que de oficio instruyo por tentativa de estupro.

Dado en San Vicente de la Barquera á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro de Uzquiano.—P. M. de S. S.ª, Marcelo Villanueva.

ANUNCIOS PARTICULARES

TEATRO

COMPañIA CÓMICO-LÍRICA
DIRIGIDA POR EL PRIMER ACTOR
DON VENTURA DE LA VEGA

Funcion para hoy Lunes
El sainete lírico en un acto, titulado:

LA VERBENA DE LA PALOMA

El sainete lírico en un acto, titulado:

LOS GOLFOS

Estreno de la magnífica zarzuela cómica en un acto y dos cuadros, titulada:

LA VIEJECITA

A las 8 en punto.

NOTA.—En ensayos para la mayor brevedad, los estrenos de gran éxito «Los toros sueltos», «La Zingara», «El Fantasma de la esquina», «Al compás de la Jota», «Aquí va á haber algo gordo ó la casa de los escándalos» y «Agua, azucarillos y aguardiente».

Imp. de la Viuda de S. Atienza
Lope de Vega, número 4.
SANTANDER.